

3da. convocatoria



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

Creada Ley No. 10 Reg. Of. 313 Noviembre 13 de 1985
Ciudadela Universitaria vía San Mateo Teléf. 052-623-051- Casilla 13-05-232
Manta- Ecuador



FACULTAD DE HOTELEÍA Y TURISMO

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ A TRAVÉS DE SU FACULTAD DE HOTELETERÍA Y TURISMO Y EL HOTEL CABAÑAS BALANDRA S.A

No. C-FHT-033-2016

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, representada legalmente por su Rector, **Arq. ALEJANDRO MIGUEL CAMINO SOLÓRZANO PhD**, debidamente facultado mediante Acción de Personal N° NOMBR-UATH-66, de febrero 19 del 2016, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 32 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la “**ULEAM**”; y por otra parte, la Empresa “**EL HOTEL CABAÑAS BALANDRA S.A.**”, legal y debidamente representada por el **Sra. MARIA EUGENIA HERRERA DE ANDRADE**, en su calidad de Gerente General, tal y como se lo justifica con el nombramiento que se acompaña a la presente, quien para efectos del presente convenio se lo denominara “**HOTEL CABAÑAS BALANDRA**”, a los comparecientes se les podrá denominar como “**LAS PARTES**” cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

“**LAS PARTES**” libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente convenio marco de cooperación internacional, de conformidad con las siguientes clausulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1 Mediante Oficio N° 429-FTH-DF-XAS, de octubre 17 de 2016, el Licdo. Xavier Álvaro Silva, Decano de la Facultad de Hotelería y Turismo, solicitando a la empresa **HOTEL CABAÑAS BALANDRA S.A.**, para que los estudiantes en sus instalaciones puedan realizar las practicas pre-profesionales y vinculación con la sociedad en la empresa antes mencionada.
- 1.2 Mediante comunicación de fecha octubre 25 del 2016, la empresa **HOTEL CABAÑAS BALANDRA S.A.**, por medio de su gerente general la Sra. María Eugenia herrera de Andrade, envía la respuesta positiva para la aceptación de las mismas.
- 1.3 Mediante oficio No. 286-2017-DSV-PAA, de julio 14 del 2017, suscrito por la Ing. Patricia Andrade Alvarado, Directora (e) del Departamento de Vinculación con la Sociedad informa que “... **el CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES ENTRE LA**



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

Creada Ley No. 10 Reg. Of. 313 Noviembre 13 de 1985
Ciudadela Universitaria vía San Mateo Teléf. 052-623-051- Casilla 13-05-232
Manta- Ecuador



FACULTAD DE HOTELEÍA Y TURISMO

UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ A TRAVÉS DE SU FACULTAD DE HOTELEERÍA Y TURISMO Y EL HOTEL CABAÑAS BALANDRA S.A, cumple con la pertinencia de Practica Pre- Profesionales”.

- 1.4 La misión del **HOTEL CABAÑAS BALANDRA S.A.**, es ser una empresa que brinda servicios hoteleros a los turistas nacionales y extranjeros cuya misión es ofrecer servicios de alta calidad y de vanguardia en el sector hotelero, cumpliendo con sus valores de ética y profesionalismo de un equipo comprometido en cada una de sus áreas, y así generar servicios personalizados que satisfagan las necesidades del huésped y contribuir al desarrollo de la ciudad de Manta y del país.
- 1.5 La Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí, fue creada mediante ley N° 10, publicada en el Registro Oficial N° 313 de noviembre 13 del 1985, es una comunidad académica de educación superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y la institución (Universidad), resoluciones y acuerdos de sus órganos colegiados y de su primera autoridad ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y Extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

La Universidad es una institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido y sustentable, impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de manabitas y ecuatorianos.

La Universidad aspira ser una entidad de educación superior moderna, con visión de futuro, que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimientos científicos, prácticas investigativas, con solidaridad social en cuya labor predominen los valores morales y humanos, que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socio económico de Manabí y el país.

Entre los fines de la Universidad se encuentra determinado el producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI

*Creada Ley No. 10 Reg. Of. 313 Noviembre 13 de 1985
Ciudadela Universitaria vía San Mateo Teléf. 052-623-051- Casilla 13-05-232
Manta- Ecuador*



FACULTAD DE HOTELEÍA Y TURISMO

el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

1.6 La Facultad de Hotelería y Turismo, con su Carrera de Hotelería y Turismo respectivamente, es una Unidad Académica que forma profesionales altamente competitivos, en el campo de la hospitalidad y el turismo, formando líderes conscientes, responsables, emprendedores e investigadores con vinculación a la comunidad y conservadores del medio ambiente; que aporten al desarrollo del sector Turístico-Hotelero del Ecuador.

La Facultad de Hotelería y Turismo, con su Carrera de Ingeniería en Administración de empresas hoteleras, consciente de la necesidad de fortalecer el ámbito académico y práctico de los estudiantes considera a las Practicas pre-profesionales y por medio un mecanismo donde se generar espacio de intercambio de conocimientos que apoyen la formación profesional y el desarrollo institucional contribuyendo a la formación de Ingenieros en Administración de Empresas Hoteleras; líderes conscientes, emprendedores, investigadores con vinculación a la comunidad y conservadores del medio ambiente; que aporten decididamente al desarrollo del sector turístico-hotelero de Manabí y del Ecuador.

La Educación es un proceso eminentemente social razón por la cual La Universidad no puede estar al margen de su desarrollo y contribuye en la solución de los problemas que aquejan su normal progreso. Por tal motivo debe existir el vínculo comunidad-universidad, para fortalecer el perfil del futuro profesional, como puntal fundamental en el desarrollo de una sociedad fortalecida y emprendedora.

Por lo expuesto, las partes declaran su interés y capacidad para suscribir un convenio marco de colaboración para establecer un estrecho apoyo al objeto de impulsar el cumplimiento de los fines comunes que tienen encomendados, en la certeza de que tal colaboración, al permitir un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y una mayor eficacia en su gestión, permitirá obtener mejores resultados en los programas y acciones a emprender, que redundará en beneficio de las dos instituciones y, en definitiva del desarrollo científico, cultural y del progreso del país.



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI

Creada Ley No. 10 Reg. Of. 313 Noviembre 13 de 1985
Ciudadela Universitaria vía San Mateo Teléf. 052-623-051- Casilla 13-05-232
Manta- Ecuador



FACULTAD DE HOTELEÍA Y TURISMO

SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES.-

2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado.-... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”

“Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento

“Art. 329.- Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto-sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin. (...)”

“Art. 350.- El sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI

Creada Ley No. 10 Reg. Of. 313 Noviembre 13 de 1985
Ciudadela Universitaria vía San Mateo Teléf. 052-623-051- Casilla 13-05-232
Manta- Ecuador



FACULTAD DE HOTELEÍA Y TURISMO

2.2 La LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, señala:

“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

“Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del título.- Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad”.

“Art. 88.- Servicios a la comunidad.- Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita”.

“Art. 127.- Otros programas de estudio.- Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados.



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI

Creada Ley No. 10 Reg. Of. 313 Noviembre 13 de 1985
Ciudadela Universitaria vía San Mateo Teléf. 052-623-051- Casilla 13-05-232
Manta- Ecuador



FACULTAD DE HOTELEÍA Y TURISMO

Los estudios que se realicen en esos programas no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y posgrado que se regulan en los artículos precedentes.

2.3 El reglamento a la **LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO**, establece:

“Art. 149.- Convenios o contratos de pasantías o prácticas.- Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por el organismo competente en el país, conforme al artículo 59 de la LOSEP, mismos que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior...”

2.4 El Reglamento de Régimen Académico(Codificación) Resolución PPC-SE-13-Nº051-2013, expedido por el CES, reformado a marzo 31 del 2017, contempla:

“Art 89.- Prácticas pre profesionales.- Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento...”

“Artículo 94.- Realización de las prácticas pre profesionales.- Las instituciones de educación superior diseñarán, organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera. Para el efecto, las IES implementarán programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales, ambientales, culturales, actores y organizaciones de la economía popular y solidaria. Estas prácticas se realizarán conforme a las siguientes normas:

1.-Las actividades de servicio a la comunidad contempladas en los artículos 87 y 88 de la LOES serán consideradas como prácticas pre profesionales. Para el efecto se organizarán programas y proyectos académicos que deberán ejecutarse en sectores urbano-marginales y rurales. Estas prácticas tendrán una duración mínima de 160 horas del mínimo de 400 horas de





UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

Creada Ley No. 10 Reg. Of. 313 Noviembre 13 de 1985
Ciudadela Universitaria vía San Mateo Teléf. 052-623-051- Casilla 13-05-232
Manta- Ecuador



FACULTAD DE HOTELEÍA Y TURISMO

prácticas pre profesionales establecidas en el artículo 89 del presente Reglamento, inclusive para la modalidad dual.

4.- Para el desarrollo de las prácticas pre profesionales, cada IES establecerá convenios o cartas de compromiso con las contrapartes públicas o privadas. Como parte de la ejecución de los mismos deberá diseñarse y desarrollarse un plan de actividades académicas del estudiante en la institución receptora.

2.5 EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina:

“Art. 19. Atribuciones y responsabilidades del Consejo Académico.- Son atribuciones y responsabilidades del Consejo Académico, las siguientes:

6.- Recomendar al/la Rector/a la suscripción de acuerdos, convenios y programas de carácter académico, con instituciones de reconocida solvencia académica, científica e investigativa a nivel nacional e internacional;

“Art. 34. Atribuciones del/la Rector/a.- Las atribuciones y obligaciones del/la Rector/a, son:

16. Suscribir convenios de cooperación y de intercambio académico y científico, tecnológico, cultural, con instituciones nacionales o extranjeras, previo a los informes de los Consejos Académico, Administrativo y de Postgrado cuando estos los emitan en razón de sus facultades;”.

TERCERA: OBJETO.-

El presente convenio, tiene por objeto desarrollar un programa de cooperación interinstitucional entre “ULEAM” y la Empresa HOTEL CABAÑAS BALANDRA S.A. Para realizar prácticas pre-profesionales y vinculación con la sociedad a fin de fortalecer las competencias profesionales de investigación, tecnológica y de desarrollo intercultural de tal forma que los estudiantes se formen como; ingenieros en Administración de Empresas Hoteleras; líderes conscientes, emprendedores, investigadores con vinculación a la comunidad y conservadores del medio ambiente; que aporten decididamente al desarrollo del sector turístico-hotelero de Manabí y del Ecuador

CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.-

Las partes, sin menoscabo del objeto y las obligaciones adquiridas en este instrumento, acuerdan cumplir con el objeto y demás estipulaciones del presente convenio.

4.1 La ULEAM a través de la Facultad de Hotelería y Turismo se compromete a cumplir con las siguientes responsabilidades



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI

*Creada Ley No. 10 Reg. Of. 313 Noviembre 13 de 1985
Ciudadela Universitaria via San Mateo Teléf. 052-623-051- Casilla 13-05-232
Manta- Ecuador*



FACULTAD DE HOTELEÍA Y TURISMO

- 4.1.1 Aplicar los programas de prácticas pre profesionales que se desarrollen para el beneficio de los estudiantes.
 - 4.1.2 Realizar conversatorio evaluativo con los docentes y estudiantes extensionistas de la Facultad de Hotelería y Turismo de la ULEAM.
 - 4.1.3 Retroalimentación y reajustes de actividades.
 - 4.1.4 Apoyar técnicamente a la Institución y Comunidad en las necesidades que requiera.
 - 4.1.5 Entregar los documentos y evidencias obtenidos en las investigaciones y trabajos de campo que serán utilizadas para elaborar publicaciones a beneficio de la facultad como (revistas, indexadas o no indexadas, o publicaciones en general) Conocedores de esto, las partes se ponen de acuerdo para mantener los estándares que exigen.
 - 4.1.6 Asignar a docente responsable que supervisen y evalúen las actividades que los estudiantes realicen en áreas determinadas, en las empresas donde se encuentren desarrollando sus horas de prácticas pre-profesionales.
 - 4.1.7 Crear un banco de datos sistematizados de los pasantes por cada año, lo que permitirá que la empresa tenga datos referenciales en donde ubicar al estudiante graduado una vez que termine estas actividades académicas, lo cual tiene como propósito brindarle la oportunidad de participar para cubrir vacantes orgánicas ya sea en el área de conocimiento en la que obtuvo el título universitario o a fines; compromiso que tiene como finalidad incentivar al pasante que se ha destacado con un excelente rendimiento de manera integral, conocimientos, actitud, presentación y observancia de los reglamentos de régimen interno.
- 4.2 Por su parte, con el mismo fin la empresa **HOTEL CABAÑAS BALANDRA S.A.**, se compromete a lo siguiente:
- 4.2.1 Facilitar el espacio físico para la realización de las prácticas pre profesionales y vinculación con la sociedad.
 - 4.2.2 Apoyar a los estudiantes con la información necesaria para el desarrollo de sus prácticas pre profesionales y vinculación con la sociedad.
 - 4.2.3 Fortalecer la Institución mediante el compromiso de aportar activamente en el desarrollo de las prácticas pre profesionales y vinculación con la sociedad.
 - 4.2.4 Emitir informe de las actividades que realizan los estudiantes en las diferentes áreas, en la empresa o establecimiento donde estén ejecutando las prácticas pre-profesionales.
 - 4.2.5 Se comprometa a darle la oportunidad al pasante de la ULEAM -que se haya graduado con excelente rendimiento para que acceda a las ofertas laborales o vacantes orgánicas ya sea en el área de conocimiento en la que obtuvo el título universitario o a fines, para el efecto deberá desplegar un listado de



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI

Creada Ley No. 10 Reg. Of. 313 Noviembre 13 de 1985
Ciudadela Universitaria vía San Mateo Teléf. 052-623-051- Casilla 13-05-232
Manta- Ecuador



FACULTAD DE HOTELEÍA Y TURISMO

cargos que lo hará conocer a la Universidad y al pasante – graduado a efectos de que puede aplicar y a su vez, el interesado deberá observar las bases del concurso para verificar que cumple con todos los requisitos para postular al cargo seleccionado.

QUINTA: NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN.-

La relación entre la “ULEAM” y la empresa **HOTEL CABAÑAS BALANDRA S.A.**, es única y exclusivamente a la cooperación para la ejecución del objeto del presente Convenio, por lo expuesto, las Partes no contraen ningún vínculo laboral o civil, ni relación de dependencia con el personal que cada una de las Partes, requiera o contrate para la ejecución de este Convenio

SÉXTA: CONVENIOS MODIFICATORIOS.-

De común acuerdo las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente convenio mediante la suscripción de la adenda correspondiente.

Para la realización de ajustes en la planificación que se acordare, éstos deberán ser aprobados por las partes, adjuntando un informe que justifique técnicamente la modificación y la planificación reajustada.

En caso de una ampliación del plazo a este instrumento, deberá ser previamente aprobado por las partes, debiéndose adjuntar los informes que justifiquen la ampliación solicitada.

SEPTMA: RESERVA DE INFORMACIÓN Y EXCLUSIVIDAD.-

Las Partes no revelarán a ningún tercero, ya sea en forma directa o indirecta, la información o documentación que en la aplicación y ejecución del presente Convenio llegaren a conocer entre ellas o que puedan estar conjuntamente involucradas, sin la autorización previa y expresa de la otra Parte, por escrito.

La información entregada en cumplimiento del presente Convenio o de los convenios que llegaren a suscribirse y que sea considerada por cualquiera de las partes como confidencial, deberá ser señalada y especificada como tal con precisión. Conforme lo señalado, las Partes se obligan a observar absolutamente el principio de confidencialidad de la información reservada, acorde lo prescrito en el artículo 17 literal b) de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Las Partes conocen y aceptan que los documentos, informes y productos finales obtenidos que resulten de la ejecución del presente instrumento y de los convenios que llegaren a



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI

*Creada Ley No. 10 Reg. Of. 313 Noviembre 13 de 1985
Ciudadela Universitaria vía San Mateo Telef. 052-623-051- Casilla 13-05-232
Manta- Ecuador*



FACULTAD DE HOTELEÍA Y TURISMO

suscribirse, serán de propiedad de las Partes que suscriben el presente Convenio, por lo que aceptan compartir los derechos patrimoniales sobre los resultados conseguidos de la ejecución de este instrumento.

OCTAVA: VIGENCIA.-

El presente convenio interinstitucional de cooperación entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo y tendrá una duración de un (5) año, tiempo previsto para el logro de los objetivos del convenio, y se renovará automáticamente a menos de que una de las partes comunique con al menos 30 días de anticipación, su voluntad de dar por terminado el presente convenio. La fecha de vencimiento, no será obstáculo para la continuidad de las acciones que se encuentren en ejecución.

La terminación del presente instrumento no afectará la conclusión de los compromisos y actividades que las Partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que acuerden otra forma.

NOVENA: SUPERVISOR (ES) DEL CONVENIO.-

La supervisión, seguimiento y coordinación del presente Convenio, estará bajo la responsabilidad de la empresa **HOTEL CABAÑAS BALANDRA S.A.**, en la interpuesta persona su representante legal Sr. María Eugenia Herrera de Andrade y, por parte de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, el Decano de la Facultad de Hotelería y Turismo, consecuentemente sus delegados serán los encargados de vigilar el correcto cumplimiento con el objeto de fortalecer las competencias de investigación, tecnológicas y de desarrollo intercultural, para la formación de Ingenieros en Administración de Empresas Hoteleras; líderes conscientes, emprendedores, investigadores con vinculación a la comunidad y conservadores del medio ambiente; que aporten decididamente al desarrollo del sector turístico-hotelero de Manabí y del Ecuador.

DÉCIMA: CONTROVERSIAS.-

Las eventuales controversias o reclamaciones que pudieran surgir de la interpretación y aplicación de este Convenio, sus posteriores enmiendas o cualquier cuestión no acordada relacionada con su contenido, serán resueltas en forma directa y amigable por las partes, en el plazo de hasta treinta (30) días, contados a partir de la notificación. De no mediar acuerdo alguno y persistir las divergencias, las Partes convienen someter las controversias al procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, así como a la normativa que rige dicho Centro.

De no alcanzarse un Acuerdo de Mediación, las Partes se someterán a la competencia y jurisdicción de los jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo.



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI

Creada Ley No. 10 Reg. Of. 313 Noviembre 13 de 1985
Ciudadela Universitaria via San Mateo Teléf. 052-623-051- Casilla 13-05-232
Manta- Ecuador



FACULTAD DE HOTELEÍA Y TURISMO

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DE CONVENIO.-

El presente convenio terminará por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de su objeto o del plazo establecido para su ejecución;
- b) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio;
- c) Por así exigirlo el interés público, previa notificación y motivación correspondiente cursada a una de las Partes;
- d) Por mutuo acuerdo entre las partes: De presentarse circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito por las que no fuere conveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones, en el estado en que se encuentren, para lo cual se requerirá un informe de los funcionarios designados por las instituciones y avalado por las máximas autoridades de las instituciones o sus delegados; y,
- e) Por terminación unilateral del Convenio: Puede darse cuando una de las partes se encuentre incurso en las siguientes causales:
 - Por incumplimiento del objeto del Convenio;
 - Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes en la ejecución de este convenio, en virtud del marco legal y normativo;
 - Por cesión o transferencia total o parcial de obligaciones o derechos derivados del convenio salvo los casos previamente definidos dentro del presente instrumento; y,
 - Por suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización expresa de ambas Partes.

De producirse una o algunas de las circunstancias antes indicadas, los funcionarios designados por las entidades, elaborarán un informe motivado con el señalamiento del incumplimiento en que ha incurrido la otra Parte y presentará los informes que correspondan, concediendo el término de diez (10) días para que la parte que corresponda, presenten las justificaciones que procedan.

En caso de que cualquiera de las partes no justifique el incumplimiento en que incurrió, se dará por terminado el presente Convenio de manera anticipada y unilateral.

DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-

Para los efectos legales las partes convienen señalar su domicilio en:



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

Creada Ley No. 10 Reg. Of. 313 Noviembre 13 de 1985
Ciudadela Universitaria vía San Mateo Teléf. 052-623-051- Casilla 13-05-232
Manta- Ecuador



FACULTAD DE HOTELEÍA Y TURISMO

HOTEL CABAÑAS BALANDRA S.A.,

Dirección: Barrio. Manta Calle Córdova, Av. 7 y Calle 20

Teléfono: (05) 260545 – (05) 2620316-(05) 2625550

Email: balandra@balandrahotel.com

UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ:

Dirección: Vía a San Mateo, Cdla. Universitaria

Teléfonos: (+593) 052623009 / 052623040

Email: alejandro.camino@uleam.edu.ec

DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se agregan como documentos habilitantes del presente Convenio, los siguientes documentos:

1. Copia de la Acción de Personal con el que se designa Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.
2. Copia de la cedula de identidad del Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí;
3. Copia de la cedula de identidad del Sra. María Eugenia Herrera de Andrade, gerente de la empresa **HOTEL CABAÑAS BALANDRA S.A.**
4. Copia del nombramiento del gerente de la empresa **HOTEL CABAÑAS BALANDRA S.A.**
5. Copias de RUC de la empresa, **HOTEL CABAÑAS BALANDRA S.A.**
6. Copia del aval de Convenio por parte del Departamento de Vinculación con la Sociedad.

DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN.-

Las partes aceptan el contenido de todos y cada una de las cláusulas de este convenio. En fe de lo cual proceden a suscribirlo en cinco (5) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Manta, al

04 AGO 2017

Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, PhD.
Rector
Universidad Laica “Eloy Alfaro” De Manabí



Sr. María Eugenia Herrera de Andrade
Gerente General
Hotel Cabañas Balandra